

1266 *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de mayo de 1991, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Escala de Ayudantes Facultativos —Inspectores de Campos y Cosechas).*

Advertidos errores en el texto publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 76, de 21 de junio de 1991, se formulan a continuación las siguientes rectificaciones:

Página 2060. Anexo II. Grupo I: Donde dice: «Tema 4... Autogranas: Normas...», debe decir «Tema 4... Autogranas: Normas».

Página 2061. Anexo II. Grupo II: Donde dice: «Tema 9... Producción...» debe decir «Tema 9... Producción de semillas».

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

1267 *ORDEN de 11 de julio de 1991, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se dicta declaración de impacto ambiental de la planta química de síntesis cuyo titular es DAPFNE, S. A. (Otsuka Chemical, Co. Ltd.) a ubicar en el polígono industrial de Las Paules de Monzón, en la provincia de Huesca.*

VISTOS: El estudio de impacto ambiental de la planta química de síntesis cuyo titular es DAPFNE, S. A., a ubicar en Monzón (Huesca) visado el 31-1-91 por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas de Aragón.

VISTOS: El proyecto de la planta firmado por don Jaume Cisa Rivas, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y Rioja el día 28-2-90, con número 757 y el proyecto de ampliación de la instalación de mejora del impacto ambiental firmado por don Vicente Davo Alvarez y visado por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Químicas de Aragón el día 31-1-91.

VISTAS: Todas las alegaciones e informes presentadas durante el trámite de información pública y que obran en el expediente de evaluación de impacto ambiental.

VISTOS: Los informes recabados y el preceptivo informe elaborado por el IAMA, de conformidad con el artículo 5.º del Decreto 148/1900, de la Diputación General de Aragón.

VISTAS: Las contestaciones a las alegaciones efectuadas por DAPFNE, S. A., así como los informes solicitados al respecto, y todas las demás actuaciones del expediente.

RESULTANDO: Que se han cumplido todos los trámites previstos en el Decreto 148/1990, de 9 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la declaración de impacto ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Habiéndose sometido a información pública el estudio de impacto ambiental mediante resolución de 18 de febrero de 1991, del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, publicado en el BOA de 21-2-91.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 10.º y la disposición adicional segunda del Decreto 148/1990, de 9 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, el órgano ambiental que debe dictar la presente resolución es el titular del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece que la

declaración de impacto ambiental determina la conveniencia o no de realizar el proyecto, y en caso afirmativo fijando las condiciones en que debe realizarse, y todo ello a los solos efectos ambientales.

CONSIDERANDO: Que el informe del Instituto Aragonés de Medio Ambiente (IAMA) contiene tres condicionantes que deben ser tenidos en cuenta, como se verá en el «condicionado ambiental», para proceder a una declaración de impacto ambiental positiva.

VISTOS: EIR. D. L. 1302/86, de 28 de junio sobre evaluación de impacto ambiental, el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. L. 1302/86, el Decreto 192/1988, de 20 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental, el Decreto 118/1989, de 19 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, sobre procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el Decreto 148/1990, de 9 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la declaración de impacto ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

Como consecuencia de todo lo anterior resuelvo:

Que la declaración de impacto ambiental de la planta química de síntesis resulta positiva y condicionada a las prescripciones siguientes:

CONDICIONADO AMBIENTAL

1. Los tanques de almacenamiento de trimetilamina dispondrán de un dispositivo de control que permita leer de modo rápido su nivel de llenado y que posibilite, en una inspección rápida, comprobar que uno de los tanques está permanentemente vacío y, a su vez, inertizado por nitrógeno. El dispositivo será precintable.

2. El sistema de inertización por nitrógeno en los tanques de trimetilamina será dotado de los elementos de control y regulación necesarios que garanticen el funcionamiento permanente, así como de una alarma que avise de un posible fallo. En general cumplirá el apartado 4 del capítulo VI de la instrucción MIE APQ 001.

3. Con carácter general los tanques de almacenamiento no tendrán mayor capacidad que aquella para la que están autorizados.

4. De acuerdo con el apartado 2.2.3 del capítulo III de la instrucción MIE APQ 001 en los cubetos de las clases B y C se colocarán diques o canales de separación en su interior con objeto de evitar la extensión de pequeños derrames. Tal prescripción será dispensada si la industria justifica de modo razonado la existencia de elementos sustitutorios suficientes que no hagan necesarios tales elementos, la justificación debería ir acompañada de un dictamen de Entidad de Inspección y Control Reglamentario (ENICRE), y todo lo anterior porque se estima que tales elementos no se consideren críticos como consecuencia de la capacidad de los recipientes almacenados en cada cubeto.

5. La instalación eléctrica de la zona de carga y descarga de productos químicos deberá cumplir las prescripciones que para la clase I, zona 1 contiene la instrucción MIE BT 026 del reglamento electrotécnico para Baja Tensión.

6. Cuando la industria esté totalmente terminada, y con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la planta, DAPFNE, S. A., solicitará de una ENICRE un dictamen para comprobar en las instalaciones el cumplimiento de la instrucción MI BT 026, con especial insistencia de los puntos de trasiego de materias inflamables y en los lugares con probable presencia de polvos combustibles e inflamables.